



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

**Hora de inicio:** 09:30 AM

**Hora de finalización:** 09:46 AM

En Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JANER ANTONIO OSORIO REYES** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, radicado con el No. 73001-33-33-004-2016-00114-00.

**1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE DEMANDANTE**

No asiste

**PARTE DEMANDADA**

**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**

Apoderada: **JENNY CAROLINA MORENO DURÁN.**

Cédula de Ciudadanía No. 63.527.199 de Bucaramanga- Santander.

Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón de Infantería No. 18 "Cr. Jaime Rooke" km 3 vía Armenia.

Teléfono: 3164589009.

Correo Electrónico: [jennymoreno1503@gmail.com](mailto:jennymoreno1503@gmail.com) o [Jenny.moreno@ejercito.mil.co](mailto:Jenny.moreno@ejercito.mil.co).

**MINISTERIO PÚBLICO**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

**AUTO:** Se deja constancia que no asiste a la presente audiencia, apoderado que represente los intereses de la parte demandante, por lo que se ordena que por secretaría se controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa. Si no lo hiciere dentro del término señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **2. SANEAMIENTO**

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de los asistentes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la actuación administrativa se advierte que en contra del acto administrativo cuya nulidad se pretende (contenido en el **oficio No. 20155661145891 del 23 de noviembre de 2015** visto a folio 2 del expediente) no procedía recurso alguno encontrándose debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto, como quiera que se pretende la reliquidación de la asignación básica devengada en servicio activo, derecho cierto e indiscutible, no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

112

### 5.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, así como lo indicado en la contestación de la demanda, se deberá establecer si *el demandante tiene derecho a que la Entidad demandada le reliquide su asignación mensual y sus prestaciones sociales devengadas en actividad, a partir del 1º de noviembre de 2003 y hasta la fecha de su retiro, tomando como partida computable un salario mínimo incrementado en un 60%, en los términos del inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

### LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

## 6. CONCILIACIÓN.

Sería del caso agotar la etapa de conciliación, de no ser porque se advierte que a la presente diligencia no concurre apoderado que represente los intereses de la parte demandante, por lo cual, se declara fallida ésta etapa. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

### 7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 2 a 15, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

### 7.1.2. PARTE DEMANDADA-EJÉRCITO NACIONAL

7.1.2.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado en medio magnético visto a Fol. 146.

### LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

**AUTO:** En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

## 8. ALEGATOS DE CONCLUSION

### PARTE DEMANDADA- EJÉRCITO NACIONAL

Solicita se de aplicación a la sentencia de unificación proferida por el H. Consejo de Estado y se ordene realizar los descuentos que por Ley corresponden y se estudie la posibilidad de no condenar en costas. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

### MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público por su parte, se abstiene de rendir concepto por tratarse de un tema decantado por la jurisprudencia (La totalidad del concepto del delegado del Ministerio Público se encuentra en la grabación de la presente audiencia)

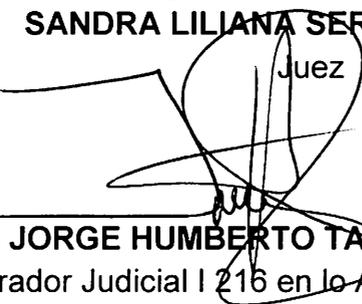
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez



**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



**JENNY CAROLINA MORENO DURÁN**

Apoderada Min. Defensa- Ejército Nacional



**DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN**

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc